



VISTOS:

El Informe N° 00004-2022-OAB/TTA/MC, de fecha 25 de enero de 2022, emitido por la Coordinación de Control Patrimonial y el Informe N° 00068-2022-OAB/MC, de fecha 25 de enero de 2022, emitido por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0324-2021-OGA/MC, de fecha 10 de diciembre de 2021 se aprobó la donación de dos (02) bienes muebles de propiedad del Ministerio de Cultura, consistente en una Motocicleta y un Deslizador (vehículo fluvial), ubicados en la Dirección Desconcentrada de Cultura Loreto, dados de baja por la causal de mantenimiento o reparación onerosa mediante la Resolución Directoral N° 0258-2021-OGA/MC, a favor de la Asociación de Hemofílicos de la Región Loreto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución y según la descripción y valorización señalada en el artículo 1° de dicha resolución, con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;

Que, mediante el informe del VISTO, la Oficina de Abastecimiento remitió el Informe N° 00004-2022-OAB/TTA/MC, emitido por la Coordinación de Control Patrimonial, en el cual advierte que se ha incurrido en error material involuntario al consignarse inexactamente en el décimo tercer considerando de la Resolución Directoral N° 0324-2021-OGA/MC, la información relacionada a la Partida N° 11557740 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y la Resolución de Intendencia N° 0230050305417, de fecha 02 de marzo de 2021, emitida por la Intendencia de Lima de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), las mismas que no corresponden a la documentación presentada por la Asociación de Hemofílicos de la Región Loreto a través de la Carta s/n de fecha 26 de noviembre de 2021 (Expediente N° 0113715-2021), debiendo haberse consignado correctamente la Partida N° 11055355 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos y la Resolución de Intendencia N° 1290050001251, de fecha 16 de noviembre de 2018, emitida por la Intendencia Regional de Loreto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), razón por la cual, sustenta y recomienda la necesidad de rectificación de oficio del error material en que se ha incurrido;

Que, el numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden



ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del precitado artículo señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, según lo antes mencionado, es necesario proceder a la rectificación de los errores materiales advertidos en el décimo tercer considerando de la Resolución Directoral N° 0324-2021-OGA/MC, mediante la consignación correcta de la información y documentación en la referida Resolución, precisándose que el error material advertido no altera sustancialmente el contenido de la referida resolución, ni el sentido de la decisión de esta;

Con el visado de la Oficina de Abastecimiento y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 001-2015/SBN denominada "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el error material consignado en el décimo tercer considerando de la Resolución Directoral N° 0324-2021-OGA/MC, de fecha 10 de diciembre de 2021, conforme a los siguientes términos:

DICE:

"Que, a través de la Carta s/n de fecha 26 de noviembre de 2021, la Asociación de Hemofílicos de la Región Loreto, solicitó al Ministerio de Cultura la donación de dos (02) bienes muebles dados baja de propiedad del Ministerio de Cultura, consistente en una Motocicleta y un Deslizador (vehículo fluvial), ubicados en la Dirección Desconcentrada de Cultura Loreto, con la finalidad de atender necesidades de los niños, adolescentes y adultos mayores enfermos de Hemofilia y otras enfermedades degenerativas o discapacidades, en zonas marginales de la ciudad de Loreto, Lima y otras provincias, para cuyo efecto adjuntó la documentación exigida por la normatividad vigente, esto es: i) la solicitud de donación debidamente sustentada (Exp. N° 0113715-2021), ii) copia de Documento Nacional de Identidad del representante legal, iii) copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, según la Partida N° 11557740 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y iv) copia de la Resolución de Intendencia N° 0230050305417, de fecha 02 de marzo de 2021, emitida por la Intendencia de Lima de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), que la califica como entidad perceptora de donaciones".

**DEBE DECIR:**

"Que, a través de la Carta s/n de fecha 26 de noviembre de 2021, la Asociación de Hemofílicos de la Región Loreto, solicitó al Ministerio de Cultura la donación de dos (02) bienes muebles dados de baja de propiedad del Ministerio de Cultura, consistente en una Motocicleta y un Deslizador (vehículo fluvial), ubicados en la Dirección Desconcentrada de Cultura Loreto, con la finalidad de atender necesidades de los niños, adolescentes y adultos mayores enfermos de Hemofilia y otras enfermedades degenerativas o discapacidades, en zonas marginales de la ciudad de Loreto, Lima y otras provincias, para cuyo efecto adjuntó la documentación exigida por la normatividad vigente, esto es: i) la solicitud de donación debidamente sustentada (Exp. N° 0113715-2021), ii) copia de Documento Nacional de Identidad del representante legal, iii) copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, según la Partida N° 11055355 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos y iv) copia de la Resolución de Intendencia N° 1290050001251, de fecha 16 de noviembre de 2018, emitida por la Intendencia Regional de Loreto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), que califica como entidad perceptora de donaciones".

ARTÍCULO 2°.- MANTENER subsistentes todos los demás términos de la Resolución Directoral N° 0324-2021-OGA/MC, de fecha 10 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, a la Coordinación de Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento y al Órgano de Control Institucional, para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

NESTOR SALDAÑA CAMPOS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN